



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

110.52

RESOLUCIÓN No. 004

(06 de marzo de 2025)

“Por medio de la cual se resuelve una Revocatoria Directa a Solicitud de Parte”

EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ

En ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

PRIMERO: El 10 de febrero de 2025, la entidad sin ánimo de lucro **SOCIEDAD DE GANADEROS CEBUISTAS DEL CAQUETÁ**, identificada con el NIT 9017702411 y matrícula S0503839, en ejercicio del derecho de petición, solicitó a la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá el registro del nombramiento del representante legal y miembros de junta directiva y la reforma estatutaria relacionada con la modificación del objeto social, decisiones contenidas en el acta de asamblea extraordinaria de asociados No. 01 del 14 de diciembre de 2024. El trámite fue radicado bajo el código de barras 275841.

SEGUNDO: El 13 de febrero de 2025, bajo los números de registro RE51-19451-01, RE51-19452-01 y RE51-19453-01, la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá efectuó el registro de la reforma estatutaria de facultades del representante legal, así como el nombramiento del representante legal y de los miembros de la junta directiva de la **SOCIEDAD DE GANADEROS CEBUISTAS DEL CAQUETÁ**, identificada con el NIT 9017702411 y la matrícula S0503839. El mismo día el trámite fue asignado a digitación por parte del abogado de estudio de documentos encargado del trámite.

TERCERO: El 18 de febrero de 2025, el Digitador devolvió el trámite a la bandeja de estudio del abogado **Luis Alejandro Echeverri Saldaña**, al observar que el acta no cumplía con las formalidades mínimas requeridas para su inscripción. Además, se identificó que no se respetó el término de convocatoria establecido en los estatutos, y la verificación del quórum no era lo suficientemente claro para determinar si en la reunión estaba presente la mitad más uno de los asociados. Dicha situación fue informada a la entidad, y se solicitó el consentimiento del representante legal para proceder con la revocatoria de los actos de registro.

CUARTO: Mediante oficio de fecha 18 de febrero de 2025 con radicado CCFE25-503* del 21 de febrero de 2025 el señor **Jorge Luis Ospina Naranjo**, actuando en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro **SOCIEDAD DE GANADEROS CEBUISTAS DEL CAQUETÁ**, identificada con el NIT 9017702411 y matrícula S0503839, manifiesta el consentimiento previo y expreso a esta dirección para proceder a la revocatoria de los actos de inscripción mencionados anteriormente.

Que, en tal sentido, procede esta Dirección Jurídica a realizar el análisis de la solicitud.



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

CONSIDERACIONES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ

I. DE LA REVOCATORIA DIRECTA

A. Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del CPACA, la dirección Jurídica y Registros es competente para resolver la solicitud de revocatoria.

B. Procedencia, improcedencia, oportunidad y efectos de la revocatoria directa.

El CPACA dispone que para la procedencia de toda solicitud de revocatoria directa que se impetre ante la Autoridad Administrativa, debe configurarse cualquiera de los casos señalados en su artículo 93 y presentarse dentro de la oportunidad establecida para el efecto en el artículo 95 ibidem, además debe contar con el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular, como lo dispone la Ley 1437 de 2011, en su artículo 97.

ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

[...]

Así mismo, el artículo 94 del citado CPACA dispone que la revocatoria directa es improcedente bajo los siguientes supuestos:

ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA. *La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, **cuando el petionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles**, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.*

ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD. *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

Parágrafo. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.

Como también, en relación con sus efectos, se tiene al tenor literal del artículo 96 ibidem que:

ARTÍCULO 96. EFECTOS. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

De la disposición legal señalada, surge la competencia de esta Entidad para desatar la solicitud de revocatoria directa al ser la autoridad que expidió los actos de registro, que son objeto de controversia.

Ahora, sobre la figura jurídica de la revocatoria debe decirse que tiene la facultad de dejar sin efecto, de pleno derecho, los actos administrativos cuestionados cuando se ha incurrido en alguna de las causales de revocatoria, las cuales pueden ser alegadas por la misma administración, o por una parte que tenga interés en ello.

ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular (...)

Que verificada el acta presentada para registro la Dirección jurídica evidencia lo siguiente:

En cuanto a la antelación de la convocatoria a la reunión extraordinaria de asociados, en el acta se dejó constancia que fue convocada de manera escrita y con 8 días de antelación, tal y como se puede evidenciar en el siguiente pantallazo anexo:



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

En la ciudad de Florencia, Caquetá, el 14 de diciembre del año 2024, siendo las 04:05 pm, previa convocatoria escrita con 8 días de antelación efectuada por el presidente de la junta directiva, **CESAR AGUSTO ALVAREZ LEÓN**, según lo estipulado en el Estatuto, se reunieron los asociados con el fin de tratar temas relacionados con el nombramiento de la nueva junta directiva y la reelección del presidente. Se aprobó el desarrollo del siguiente orden del día:

Ahora, tras la verificación de los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro **Sociedad de Ganaderos Cebuístas del Caquetá**, identificada con el NIT 9017702411 y matrícula mercantil S0503839, se constató por parte de esta dirección que, según lo establecido en el artículo 30, la citación para las asambleas extraordinarias debe realizarse con un plazo mínimo de 15 días calendario antes de la fecha de la reunión.

Artículo 30º. Convocatoria: La citación para las Asambleas debe hacerse con una anticipación no menos de quince (15) días calendario, mediante comunicación escrita a cada uno de los Asociados y/o aviso por redes sociales, líneas telefónicas, WhatsApp, email, anuncio en emisoras o por el periódico con indicación del lugar, la fecha y la hora de reunión. Cuando se trata de asambleas extraordinarias se citarán quince (15) días calendario antes de la reunión, y en la comunicación debe especificarse, además, los temas o materias que serán objeto de estudio y decisión.

Que la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de sociedades en su artículo 1.5.2.2. establece:

Adicional a lo establecido en el numeral 1.1.9. de la presente Circular, las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas al órgano competente, convocatoria, quorum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace.

Asimismo, tras verificar el desarrollo del punto referente al llamado a lista y la verificación del quórum, y luego de realizar una lectura minuciosa del acta, se evidencia que no queda claro si se contó con la mitad más uno de los asociados, requisito necesario para constituir quórum deliberativo. Esto se debe a que el acta no especifica el número total de asociados, lo que impide determinar si los 16 participantes registrados representan la mayoría requerida. La ausencia de esta información esencial genera incertidumbre respecto al cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias vigentes sobre quórum.



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

3.LLAMADO

A

LISTA.

Se procedió al llamado a lista, confirmando la asistencia de los siguientes asociados:

De manera presencial: Osvey Rojas, Sebastián Melgarejo, Lisardo Ortiz, Juan Camilo Flores, Jorge Ospina, Cesar Alvarez León, Hernando Zambrano.

De manera remota: Andrés Peña Pena - ganadería Hacienda Providencia (sin poder), Diego Salamanca - ganadería El Imperio (sin poder), Edwin Mauricio Ramirez - ganadería Los Fierros (sin poder), Nelson Enrique Andrade Vaquero - ganadería Moscú (sin poder), Ricardo Pulecio - ganadería Brasilia (sin poder), Rodrigo Sánchez Valencia - ganadería Hacienda Monte Blanco (sin poder), Oliver Peña (sin poder).

Se deja constancia de que Hernando Zambrano tiene el poder de Álvaro Zambrano y Harold Cortez tiene el poder de Jorge Ospina para votar en su nombre.

En total, participaron 16 asociados en la reunión. Al tratarse de una asamblea extraordinaria, no se requiere quórum; sin embargo, se cumple con el 30% de participación requerido por los estatutos.

Durante el desarrollo de este punto del orden del día, se dejó constancia que, al tratarse de una asamblea extraordinaria, no se requiere quórum. No obstante, se afirmó que se cumple con el requisito del 30% de participación contemplado en los estatutos. Sin embargo, tras una revisión detallada de dichos estatutos por parte de esta dirección, se determinó que tal afirmación contradice lo establecido en su propio reglamento.

El porcentaje del 30% mencionado se refiere específicamente a la posibilidad de convocar reuniones, ya sean ordinarias o extraordinarias, según lo estipulado en el artículo 27 del reglamento. Este artículo señala lo siguiente: “Las reuniones de la Asamblea General son ordinarias y extraordinarias. Las primeras deben efectuarse dentro de los tres (3) primeros meses de cada año. Las segundas se realizarán cuando la Junta Directiva o un número de Asociados no inferior al treinta (30%) por ciento las convoque en cualquier época del año, con el propósito de tratar uno o más asuntos cuyo examen no pueda postergarse hasta la reunión ordinaria siguiente”.

Es decir, el porcentaje del 30% al que hace referencia el reglamento está relacionado con la capacidad de convocatoria de asambleas por parte de un grupo determinado de asociados, y no con la participación mínima requerida para la validación de las decisiones tomadas en dichas reuniones.

Que en tal sentido; la solicitud se encuentra justificada en la causal del numeral 1 del Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 en el cual se indica que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley, en este caso los actos de registro irían en contravía de lo reglado en el artículo 1.5.2.2. de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de sociedades



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

Que como quiera que la solicitud de revocatoria cumple con los presupuestos del numeral 1 del artículo 93 y 97 de la Ley 1437 de 2011 por mediar consentimiento previo, escrito y expreso, esta Dirección Jurídica y de Registros Públicos...

RESUELVE

PRIMERO: Revocar los actos administrativos de registro No. **RE51-19451-01, RE51-19452-01 y RE51-19453-01** del 13 de febrero de 2025, con los cuales la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá efectuó el registro de la reforma estatutaria de facultades del representante legal, así como el nombramiento del representante legal y de los miembros de la junta directiva de la Entidad sin ánimo de lucro de razón social **SOCIEDAD DE GANADEROS CEBUISTAS DEL CAQUETÁ**, identificada con el NIT 9017702411 y la matrícula mercantil S0503839.

SEGUNDO: Se ordena al área de Registros Públicos realizar las acciones pertinentes, técnicas y administrativas con el fin de revocar los actos administrativos de registro No. **RE51-19451-01, RE51-19452-01 y RE51-19453-01** todos de fecha 13 de febrero del 2025.

TERCERO: De conformidad con el artículo anterior, se ordena al Área Financiera de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, realizar la devolución de los recursos cancelados por la Entidad sin ánimo de lucro de razón social **SOCIEDAD DE GANADEROS CEBUISTAS DEL CAQUETÁ**, identificada con el NIT 9017702411 y la matrícula mercantil S0503839 por los registros No. **RE51-19451-01, RE51-19452-01 y RE51-19453-01** del 13 de febrero de 2025 con los cuales se inscribió la reforma estatutaria de facultades del representante legal, así como el nombramiento del representante legal y de los miembros de la junta directiva; por el valor de **DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE, (\$207.000)** según recibo de caja No. S001374112 de fecha 10/02/2025.

CUARTO: Ordenar al Área Jurídica expedir certificación dirigida a la Gobernación del Caquetá a fin de que el ente territorial realice la devolución de los recursos referentes al pago de Impuesto de Registro por los actos de registro descritos en el numeral anterior por valor de **QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 577.000)**, según recibo de caja No. S001374112 de fecha 10/02/2024.

QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **Jorge Luis Ospina Naranjo**, en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro **SOCIEDAD DE GANADEROS CEBUISTAS DEL CAQUETÁ**, identificada con el NIT 9017702411 y matrícula mercantil S0503839 al correo sociedadcebuistacaqueta@gmail.com

SEXTO: Que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Florencia, Caquetá; a los seis (06) días del mes de marzo de 2025.


JEISON FABIAN TORRES RIVERA
Director Jurídico y de Registros Públicos (E)

